

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

Primera Extensión a la
Resolución JPI-3-1-94

ACLARANDO PARTICULARES A LA RESOLUCION JPI-3-1-94

La Junta de Planificación, en reunión celebrada el 15 de diciembre de 1993, adoptó la Resolución JPI-3-1-94 titulada: "Interpretando Disposiciones de la Sección 6.02 del Reglamento de Lotificación y Urbanización (Reglamento de Planificación Núm. 3)".

Mediante dicha resolución la Junta de Planificación interpretó las disposiciones de la referida sección sobre Area Metropolitana de la siguiente manera:

1. Las disposiciones de la Sección 6.02 no aplicarán a los municipios que siendo parte de un Area Estadística Metropolitana (AEM) posean una población de 50,000 habitantes o más entiéndase las siguientes conforme al Censo de Población de 1990:

Aguadilla	Mayaguez
Arecibo	Ponce
Bayamón	San Juan
Caguas	Toa Baja
Carolina	Trujillo Alto
Guaynabo	Vega Baja
Humacao	

Se advierte a la Administración que el listado anterior podrá variar de acuerdo a nuevas AEM que designe la Oficina de Presupuesto y Gerencia Federal, según los datos del último censo."

Ahora la Administración de Reglamentos y Permisos, (ARPE) mediante comunicación del 28 de julio de 1994, indica que la Junta erró en su interpretación de las disposiciones de la Sección 6.02 al indicar que dichas disposiciones no aplicarán en los municipios con más de 50,000 habitantes,



cuando lo correcto es que apliquen para que estos casos de lotificaciones simples no sean jurisdicción de la Administración.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto, la Junta de Planificación acuerda Aclarar Particulares a los efectos de indicar lo siguiente:

1. Los proyectos de lotificación simples en municipio de 50,000 o más habitantes se radicarán en ARPE y serán evaluados por el Comité Junta-ARPE.
2. Los proyectos de lotificaciones simples en área no-zonificada y zona costanera se radicarán en ARPE y serán evaluados por el Comité Junta-ARPE.
3. Los proyectos de lotificaciones simples en áreas zonificadas (rural o urbana) y en zona costanera se radicarán en ARPE y serán evaluados por dicha agencia.

Este acuerdo deja sin efecto el acuerdo del 26 de octubre de 1994.

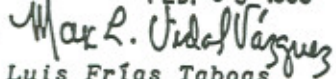
Adoptada en San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de diciembre de 1994


Norma E. Burgos Andújar
Presidenta


José R. Caballero Mercado
Miembro Asociado


William Figueroa Rodríguez
Miembro Asociado

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta del acuerdo adoptado por la Junta de Planificación en reunión celebrada el 6 de diciembre de 1994 y para su conocimiento y uso general expido y notifico a las partes la presente copia, bajo mi firma y sello oficial de la Junta en San Juan, Puerto Rico hoy FEB. 09 1995

Por: 
Luis Frías Taboas
Secretario Junta-Propia



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION